



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 243 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 ABR 2016

VISTO: El Informe N° 032-2015/GOB.REG.HVCA/ CPPAD/rgq con Proveído N° 1285078; el Expediente Administrativo N° 045-2011/GOB.REG.HVCA/ CPPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización–, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales–, y el Artículo Único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes–; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 856-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 27 de Diciembre de 2011, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **Tec. Enf. Alejandro FONSECA CAÑARI** – Ex Responsable del Centro de Salud Anco – Puesto de Salud el Carmen–, **Jorge Luis CHUMBES PEREZ** – Ex Responsable del Puesto de Salud de Cuyoc – Puesto de Salud de Manzanayoc – Puesto de Salud Cosme–, **Tec. Enf. Claudina ORE JUSTINIANO** – Ex Responsable del Puesto de Salud de Palermo–, y **Tec. Enf. Percy Lauro CARDENAS CASQUI** – Ex Responsable del Puesto de Salud de San Cristóbal de Cocha–; en mérito a la investigación denominada: **"PRESUNTA FALATA ADMINISTRATIVA COMETIDAS EN EL C.S. EL CARMEN PALERMO – SAN CRISTOBAL DE CHOCA POR INCUMPLIR EN LA ENTREGA DE RENDICION DE SUBVENCIONES DEL D.U. N° 022-2009"**; quienes habrían dejado prescribir el Expediente Administrativo, debieron actuar conforme prevé el Artículo 11° del D.U. N° 022-2009, que dispone que el Jefe o Responsable de la Micro red de Salud, según corresponda, están obligados a ejecutar los recursos con transparencia y oportunidad, debiendo presentar una declaración de gastos con carácter de Declaración Jurada, la cual debe contar previamente con la Conformidad del Comité Veedor. Dicho documento se remite a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, con copia a la Dirección Regional de Salud de la jurisdicción que corresponda o la que haga sus veces, y a su Órgano de Control Institucional. Asimismo, dispone que los Gobiernos Regionales, a través de la Dirección Regional de Salud o la que haga sus veces informen bimestralmente al Ministerio de Salud sobre los avances y ejecución de los recursos, y la adquisición de los equipos y su distribución, conforme al presente Decreto de Urgencia. Dicha información es publicada en el Portal Institucional del citado Ministerio. Es altamente considerable presumir la incapacidad de Gestión por cuanto no cumplió en realizar con la entrega de la rendición de subvenciones del D.U. N° 022-2009, este incumplimiento constituye un acto flagrantemente negligente, por lo que esta Gerencia ha debido tener conocimiento, ameritaba tomar las medidas correctivas del caso; máxime cuando es responsable del seguimiento y monitoreo de la ejecución del mencionado proceso de las Unidades Orgánicas a su cargo;

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, dispone que: **"El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada Autoridad. En caso contrario SE DECLARARÁ PRESCRITA LA ACCION sin perjuicio del Proceso Civil o Penal a que hubiere lugar"**. Por su parte el Artículo 15° del Reglamento Interno de Procesos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 243 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 ABR 2016

Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR, dispone que: *“El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un año contado a partir del momento en que la Máxima Autoridad Administrativa tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad, caso contrario se declarará prescrita la acción, sin perjuicio del Proceso Civil o Penal a que hubiere lugar (...)”*. De igual forma el Artículo 167° de la misma norma, asigna al titular de la Entidad o del Funcionario que tenga la autoridad delegada para tal efecto la emisión de la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario; la cual debe ser notificada al interesado o publicada en el Diario Oficial dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a la fecha de su expedición. Asimismo, debe precisarse que si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento ha señalado el plazo que tiene la Autoridad competente de la Entidad empleadora, desde el momento que conoce los hechos, para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario; en estricta aplicación de los Principios de Celeridad e Impulso de Oficio dispuestos por la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General–, y conforme a lo dispuesto por el Tribunal en la Resolución de Sala Plena N° 003-2010-SERVIR/TSC, publicada el 10 de Agosto de 2010, dicha Sala considera que el plazo aplicable que tiene la Autoridad competente para Instaurar Procedimiento Administrativo desde el momento que tiene conocimiento de la Comisión de la falta disciplinaria; es decir un (01) año; por lo que, la referida Sentencia del Tribunal es de precedente vinculante;

Que, de la revisión del Expediente Administrativo 045-2011/GOB.REG.HVCA/ CPPAD e Informe N° 032-2015/GOB.REG.HVCA/ CPPAD/rgq, se aprecia que el **Titular de la Entidad del Gobierno Regional de Huancavelica**, tomó conocimiento de la supuesta falta en la que incurrió los procesados, a través del Informe N° 104-2010/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, con fecha **27 de Diciembre de 2010**, y el tiempo transcurrido para la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 856-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha **27 de Diciembre de 2011** (Instaura Proceso Administrativo Disciplinario), se evidencia el exceso de plazo de prescripción de la acción para determinar la responsabilidad administrativa previsto en el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: *“El Proceso Administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (01) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria (...)”*. Lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:

27 de Diciembre de 2010	26 de Diciembre del 2011	27 de Diciembre de 2011
Informe N° 104-2010/GOB.REG.HVCA/ CPPA D.	Opera la Prescripción	Emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 856-2011/GOB.REG-HVCA/GGR (Apertura el Proceso Disciplinario)

Que, habiéndose meritado los medios probatorios suficientes, se concluye que en el presente Proceso Administrativo Disciplinario, **HA OPERADO LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA** en mérito al Artículo 15° Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 203-2009/GOB.REG-HVCA/GGR y el Artículo 173° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, que señala: *“El Proceso Administrativo Disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar”*;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 243 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 11 ABR 2016

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización–, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales–, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR, de fecha 17 de noviembre de 2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PRESCRITA la Acción Administrativa Disciplinaria seguida contra: **Tec. Enf. Alejandro FONSECA CAÑARI** – Ex Responsable del Centro de Salud Anco – Puesto de Salud el Carmen–, **Jorge Luis CHUMBES PEREZ** – Ex Responsable del Puesto de Salud de Cuyocc – Puesto de Salud de Manzanayocc – Puesto de Salud Cosme–, **Tec. Enf. Claudina ORE JUSTINIANO** – Ex Responsable del Puesto de Salud de Palermo–, y **Tec. Enf. Percy Lauro CARDENAS CASQUI** – Ex Responsable del Puesto de Salud de San Cristóbal de Cocha–; sobre “Presunta Falta Administrativa cometidas en el C.S. El Carmen Palermo – San Cristóbal de Cocha por incumplir en la entrega de rendición de subvenciones del D.U. N° 022-2009”. En consecuencia **ARCHIVASE** el presente Proceso Administrativo Disciplinario donde corresponda.

ARTICULO 2°.- REMITIR el presente Expediente Administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, a fin de iniciar la investigación respecto a la responsabilidad administrativa en que habrían incurrido los Funcionarios y/o Servidores, por haber propiciado la Prescripción Administrativa Disciplinaria en el presente caso.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional de Salud Huancavelica, Red de Salud de Churcampa Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

.....
Ing. Luis Alberto Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REGIONAL

